



## FORMULARIO FA 003

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

### EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

#### I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad Particular \_\_\_\_\_

Lugar de la supervisión: Sede Central  Sede  Dirección \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Supervisión  Seguimiento

Universidad Oficial Fiscalizadora \_\_\_\_\_

#### II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

**Instructivo:** Marque con una **X** la casilla que corresponde a lo supervisado. Marque en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia, en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados y en la Columna N/A cuando no aplica.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	CUMPLE	
	SI	NO
1. Los catálogos, desplegados, anuncios publicitarios, panfletos u otros medios publicitarios incluyen: Nombre del programa o carrera Número de resolución y fecha de expedición.		
2. Los programas ofertados tienen la debida aprobación de la CTDA.		
3. Exhibición en un lugar visible y de acceso al público en general de la lista de carreras y/o programas aprobados para la sede principal e instalaciones universitarias aprobados por la CTDA, con su número de resolución y fecha de expedición.		
4. La promoción, inscripción o matrícula de la nueva carrera o programa se da posterior a la notificación por escrito de la CTDA a la universidad particular, que la nueva carrera y/o programa ha sido aprobado.		
5. Los convenios para uso de instalaciones externas a la universidad están aprobados por la CTDA		
6. Los convenios para uso de instalaciones externas a la universidad se encuentran vigentes.		
7. Los expedientes originales de los estudiantes y profesores reposan en la Secretaría General de la sede central		
8. La Copia actualizada de expedientes físicos o digitales de los estudiantes y profesores reposan en las sede.		
9. Las modificaciones de infraestructura en sus instalación o sede cuentan con la aprobación de CTDA		
10. Las carreras y /o programas con doble titulación se encuentran debidamente autorizadas por CTDA		
11. La publicidad y mercadeo que promocionen los programas en convenio académico o con doble titulación aprobados por la CTDA, deben contener el número de aprobación y los logos de ambas instituciones.		

(En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Firmas:

Nombre y cargo (impresión) \_\_\_\_\_ N° de cédula \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Nombre y cargo (impresión) \_\_\_\_\_ N° de cédula \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

**Especialista por la Universidad oficial:**

Nombre y cargo (impresión) \_\_\_\_\_ N° de cédula \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_



**FUNDAMENTO LEGAL :** Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

**Artículo 1, numeral 14 y 15:**

14. Expediente digitalizado: Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

15. Expediente físico: Información impresa debidamente organizada por carreras o programas, en carpetas, con subsubdivisiones que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

**Artículo 87: PROMOCIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA**

Al promocionar sus ofertas académicas, ya sea en catálogos, desplegados, anuncios publicitarios, panfletos u otros medios, las universidades particulares incluirán nombre del programa o carrera con su respectivo número de resolución y fecha de expedición. Queda prohibido promocionar ofertas académicas sin la debida aprobación de la CTDA.

**Artículo 88: OBLIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES DE EXHIBIR LA LISTA DE CARRERAS O PROGRAMAS:**

Las universidades particulares legalmente establecidas en el país exhibirán, en un lugar visible y de acceso al público en general, en su sede principal e instalaciones universitarias, la lista de carreras o programas académicos aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), con su respectivo número de resolución y fecha de expedición.

**Artículo 90: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES E INICIO DE NUEVAS CARRERAS UNA VEZ HAYAN SIDO APROBADAS**

Las universidades particulares legalmente establecidas en el país sólo podrán matricular estudiantes e iniciar nuevas carreras, después que los planes y programas de estudio haya sido aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Además, sólo podrán iniciar carreras en otra sede, instalación universitaria, después de aprobarse la oferta de las carreras, la sede, o instalación universitaria.

**Artículo 100: PROHIBICIÓN DE PROMOCIÓN E INSCRIPCIÓN**

Las universidades particulares no podrán promover ni realizar inscripciones o matrículas hasta que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) comunique por escrito a la universidad particular que la nueva carrera o programa ha sido aprobada.

**Artículo 129: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA USO DE INSTALACIONES EXTERNAS ALA UNIVERSIDAD**

Este organismo es la dependencia encargada del archivo, registro, control y custodia de los expedientes académicos de los estudiantes que cursan estudios en dichas instituciones y se encarga de la expedición de documentos certificados. Entre sus funciones principales está la de llevar el registro y control, organizado y sistemático, de todos los títulos, grados, diplomas y créditos que la institución expida en la República de Panamá.

**Artículo 132: DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS**

Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado; por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento, por el CONEAUPA con motivo del proceso de evaluación y acreditación; por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, en razón de instrucción sumarial o por procesos judiciales. La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante ha cursado estudios en la misma y el título obtenido.

**Artículo 133: MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTRA**

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación

**Artículo 159: PRESENTACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR (DOBLE TITULACIÓN)**

El diseño curricular de la carrera o programa conjunto debe presentarse previamente para la evaluación de la CTDA para la decisión de su aprobación o no. Una vez recibida la documentación, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico examinará la documentación requerida y determinará la viabilidad del desarrollo de la carrera o programa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Las carreras y programas vigentes de convenios o de doble titulación en conjunto no deberán ser aprobados nuevamente por la CTDA.

**Artículo 160: PUBLICIDAD Y MERCADEO (DOBLE TITULACIÓN)**

Las pautas de publicidad y mercadeo que promocionen los programas en convenio académico o con doble titulación aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, deben contener el número de aprobación y los logos de ambas instituciones.